

**EL NUEVO DECRETO SOBRE SEGURIDAD DE LAS MÁQUINAS:
DESDE LA PERSPECTIVA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS
SUFRIDOS
(RD 1644/2008)**

En la práctica el buen funcionamiento o la seguridad de las máquinas requiere de la interrelación de varios factores: **jurídico**- un juez que busca referencias en dictámenes periciales-, **experimental**- técnicos que no dominan términos jurídicos- y **económico**- tanto a nivel interno para poder soportar el fabricante los costes de fabricación, como desde el punto de vista comercial, que el cliente pueda comprar-. Asimismo, es preciso tener en cuenta:

- Por un lado que los condicionantes económicos se reflejan en las directivas europeas, en referencia a la seguridad del producto.
- Por otro lado, también reflejan la seguridad de los trabajadores.
- En tercer lugar, la realidad práctica de nuestras empresas cuya maquinaria en la mayoría de los casos son antiguas y no adaptadas a la normativa europea.
- Por último, el derecho comunitario persigue luchar contra el proteccionismo injustificado, que ningún Estado ponga trabas a otro, y que se garanticen unos mínimos. La tendencia actual es la armonización de todos los temas tecnológicos referentes a la seguridad del producto.

El **objeto** del RD 1644/2008 se puede resumir en los **pasos que hay que dar para poder vender una máquina dentro del territorio de la Unión**, destinado al fabricante y a las autoridades, que en cada Estado se dediquen al control de seguridad de las máquinas que circulan. Principalmente el empresario cuya máquina dispone de **Marcado CE**, debe saber si con ello ya tiene garantizada la calidad de la máquina y eludir responsabilidades. Los requisitos obligatorios, y no recomendaciones, son:

- El fabricante debe realizar una “evaluación de riesgos”, recogiendo en el expediente técnico obligatoriamente. Entre otras pautas, establecer los límites de la máquina, establecer los posibles malos usos que se hagan de la misma y graduar los riesgos en función de las variables gravedad del daño y probabilidad de que se produzca.
- Antes de comenzar con el diseño de la máquina, se tendrán en cuenta los requisitos generales y específicos derivados de la evaluación previa, quedando el fabricante eximido de implantar los requisitos establecidos en el anexo I del RD, siempre que la evaluación sea clara de no existir el peligro, y siempre que,

lógicamente, se utilice para lo que fue ideada o en “situaciones anormales previsibles”.

La norma básica al respecto que encontramos en nuestro ordenamiento no es de PRL, sino, la **Ley 21/1922 de Industria**, a su vez condicionada debido al carácter abstracto de nuestra norma interna, ya que la política industrial y, por tanto, de seguridad, es competencia de las Comunidades Autónomas.

El régimen sancionador de tipo administrativo se recoge en su título V, aplicándose para las sanciones graves desde 3.000 a 90.000 € (no se revisa desde 1992). Como particularidad, en el caso de las máquinas antiguas, a día de hoy en España en particular, y en el territorio de la Unión en general, es totalmente responsable quien la utiliza, a diferencia de una con marcado CE, donde es necesario especificar la frontera entre la responsabilidad del fabricante y la del empleador.

El que compra una máquina con Marcado CE no puede relajarse y pensar que queda exonerado de cualquier responsabilidad a partir de ese momento:

- **El fabricante** responderá frente a las autoridades del sector industrial – el RD 1644/2008 es normativa industrial no laboral. La responsabilidad que pueda derivar por el daño sufrido por un trabajador o consumidor será civil y extra-contractual. Será responsable sin ánimo de exhaustividad, cuando no sea cierto lo que declara en la documentación, que las instrucciones sean erróneas o que haya habido un descuido en el control de fabricación.
- **El empleador** puede ser responsable por la falta de formación del obrero, falta de atención a cuestiones de seguridad y salud laboral en su empresa, por la indebida elección de la máquina, por la mala conservación o por una utilización errónea de la misma.
- **Entre otros responsables**, el servicio de prevención ajeno de la empresa propietaria de la máquina, será co-responsable cuando en la evaluación de riesgos, asesoramiento o colaboración, no le indique al empleador que la máquina no es adecuada.

*Departamento de Asesoría Jurídica y Relaciones Laborales.
25 de febrero de 2010*